

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Uno. El artículo 9 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 9. Adquisición de la condición de socio.

- 1. Será requisito necesario para ser socio de Caja Rural de Extremadura la aptitud para realizar la actividad cooperativizada financiera prevista en el artículo 3 de los Estatutos Sociales y la suscripción y desembolso íntegro de una aportación al capital social, si se trata de una persona física, o cinco aportaciones, si de persona jurídica se tratare.
- 2. La solicitud de admisión se formulará por escrito al Consejo Rector, que resolverá en un plazo no superior a dos meses a contar desde el día siguiente al que se recibió la solicitud.

El Consejo Rector comunicará, por cualquier medio que garantice su recepción, la aceptación o denegación de la solicitud, de forma razonada en este último caso. La inadmisión solo podrá tener lugar por causas justificadas derivadas de los Estatutos, de alguna disposición legal o por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o derivadas de fuerza mayor, que impidan la admisión de nuevos socios. El Consejo Rector deberá, además de notificar su acuerdo, publicarlo en la página web corporativa.

El transcurso del plazo establecido sin que se haya emitido contestación, legitimará al interesado para entender desestimada la solicitud.

El Consejo Rector, en los quince días siguientes a la expiración del plazo para resolver, deberá emitir un certificado acreditativo de la falta de contestación en plazo. El interesado podrá solicitar este certificado en cualquier momento, debiendo el Consejo Rector emitirlo en los quince días siguientes a aquel en que se registre la petición.

3. El acuerdo denegatorio o la falta de contestación en el plazo establecido legitima a quien solicita para presentar impugnación en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación o desde el día siguiente a aquel en que se entienda expirado el plazo de dos meses sin haber recibido contestación, ante la Asamblea General, quien resolverá en la primera reunión que celebre, mediante votación secreta.

En la Asamblea General se dará a la persona solicitante de la admisión audiencia con carácter previo al inicio de la votación que determine la estimación o desestimación del recurso.

- 4. Igualmente, contra la admisión o su denegación, podrá recurrirse por un número de socios no inferior al 20% del total, ante el mismo órgano e igual plazo que los indicados en el número anterior.
- 5. La falta de adopción expresa del acuerdo por la Asamblea General en la primera reunión que se celebre, tendrá como efecto la desestimación del recurso.

6. La resolución del recurso deberá ser notificada a la persona interesada por cualquier medio que deje constancia de su recepción. Asimismo, la Asamblea General deberá proceder a su publicación en la página web corporativa.

7. La adquisición de la condición de socio tendrá carácter indefinido.»

Dos. El artículo 10 queda redactado en los siguientes términos:

«La adquisición de la condición de socio quedará en suspenso hasta que haya transcurrido el plazo para recurrir la admisión o, si esta fuese recurrida, hasta que resuelva la Asamblea General, y el aspirante a socio haya realizado la suscripción y el desembolso de las aportaciones al capital exigidas por los Estatutos dentro del plazo de un mes desde la fecha del acuerdo de admisión, mediante el cargo en la cuenta del aspirante a socio o mediante cualquier otra forma de pago.

Firme el acuerdo de admisión y satisfechas las obligaciones económicas, el aspirante adquiere la condición de socio.»

Tres. El último párrafo de la letra a) del apartado 1 del artículo 16 queda redactada en los siguientes términos:

«El plazo de reembolso no excederá de un año a partir de la fecha en que surta efecto la baja. En el supuesto de fallecimiento del socio persona física, el reembolso a sus derechohabientes se realizará en los términos previstos en el artículo 22.4 de los Estatutos Sociales.»

Cuatro. La letra c) del apartado 1 del artículo 16 queda redactada en los siguientes términos:

«c) El socio disconforme sobre la calificación y efectos económicos de su baja, podrá impugnarlo ante la Asamblea General en el plazo de un mes desde la notificación de la pérdida de la condición de socio.»

Cinco. Se suprime la referencia a la Comisión de Control en la letra I) del artículo 17.1.A).

Seis. El apartado 2 del artículo 17.3 queda redactado en los siguientes términos:

«2.- En los supuestos de sanción por falta grave o muy grave, sin perjuicio del carácter ejecutivo del acuerdo del Consejo Rector, el socio podrá recurrir, en el plazo de un mes desde la notificación del mismo, ante la Asamblea General.

El recurso ante la Asamblea General deberá incluirse como primer punto del orden del día de la primera que se celebre y se resolverá por votación secreta, previa audiencia del interesado. Transcurrido dicha Asamblea sin haber sido resuelto, se entenderá que el recurso ha sido estimado.

El acuerdo de sanción por falta grave o muy grave o, en su caso, su ratificación, será impugnable de acuerdo con la legislación vigente.

La expulsión de los socios sólo procederá por falta muy grave. Si la expulsión afectase a un cargo de un órgano social, el acuerdo supondrá el cese simultáneo en el desempeño de su cargo.



El acuerdo de suspensión de los derechos de asistencia, voz y voto en las Asambleas Generales, ser elector y elegible para los cargos sociales, ser cesionario de la parte social de otro socio por faltas muy graves y graves será ejecutivo una vez sea notificada la sanción por el Consejo Rector, sin perjuicio de su impugnación.

El acuerdo de expulsión será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación de la Asamblea General, o haya transcurrido el plazo para recurrir. En el acuerdo de expulsión podrá imponerse la suspensión provisional de derechos del socio, precisándose su alcance, mientras adquiere carácter ejecutivo, incluida la suspensión provisional del cargo de un órgano social.

A efectos meramente informativos y sin que pueda considerarse un trámite del procedimiento sancionador, el Consejo Rector Informará a la Asamblea General de las sanciones impuestas por faltas graves o muy graves, una vez sean firmes.»

Siete. El apartado 5 del artículo 18 queda redactado en los siguientes términos:

- «5.- Deberán cumplirse las siguientes normas:
- 1º. Todos los títulos de aportación serán nominativos, tendrán un valor nominal de SESENTA CON ONCE EUROS (60,11 Euros), si bien podrán emitirse títulos múltiples, su duración será indefinida y su retribución quedará condicionada a la existencia de resultados netos positivos o, previa autorización por el Banco de España, de reservas de libre disposición suficientes para satisfacerlas. El desembolso de las aportaciones será, en todo caso, en efectivo.
- 2º.- Siempre que se cumplan las condiciones anteriormente expuestas, y las demás relacionadas con los requerimientos prudenciales y de solvencia, las aportaciones deberán retribuirse con el interés que, a propuesta del Consejo Rector, acuerde la Asamblea General.
- 3º.- De no ser posible retribuir las aportaciones al menos con el interés legal del dinero, pero sí con algún otro porcentaje menor sin que ello afecte a la solvencia de la Entidad, la Asamblea General, previo informe por escrito del Consejo Rector, decidirá la retribución de las mismas.
- 4º.- En todo caso no serán retribuidos los cinco primeros títulos suscritos por persona física o los diez primeros títulos suscritos por personas jurídicas.
- 5º.- La remuneración de las aportaciones cuyo reembolso hubiera sido rehusado por el Consejo Rector no gozará de ninguna preferencia, ni de orden ni de importe, frente a la remuneración de las aportaciones de las demás aportaciones de la cooperativa.»

Ocho. El apartado 6 del artículo 18 queda redactado en los siguientes términos:

«6.- El reembolso de las aportaciones quedará sujeto a las condiciones exigidas por el artículo 19.1 de la Ley 5/2001, de 10 de mayo, de Crédito Cooperativo, y el apartado 4 del artículo 7 de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de cooperativas de crédito.»

Nueve. Se añade un apartado 7 al artículo 18, con el siguiente contenido:

«7.- Las aportaciones, incluso cuando su reembolso hubiese sido rehusado, no podrán presentar entre sí privilegio alguno, y en particular, ni de orden ni de importe, en su prelación en caso de concurso o liquidación de la cooperativa, y la adjudicación del haber social, una vez que se hayan satisfecho íntegramente las deudas sociales, deberá hacerse en proporción al valor nominal de las aportaciones al capital suscritas por los socios.»

Diez. Se añade una letra d) al apartado 1 del artículo 27, con el siguiente contenido:

«d) Cualquier actividad que redunde en ayudar a evitar la exclusión financiera o paliar sus efectos bien mediante acciones propias o bien mediante donaciones a otras entidades, públicas o privadas; incluido el gasto en equipamiento e instalaciones.»

Once. El último párrafo del artículo 29 queda redactado en los siguientes términos:

«La imputación de pérdidas a recursos propios, se efectuará, en primer lugar, con cargo a los fondos genéricos, a las reservas voluntarias u otras análogas que tuviere constituida la Entidad, todo ello previa autorización de la autoridad supervisora. En su defecto, o en caso de insuficiencia, se amortizarán con cargo al Fondo de Reserva Obligatorio y una vez agotado este, podrán imputarse al capital social, mediante reducción porcentual e igual en el valor nominal de todas las aportaciones de los socios incorporadas al mismo. No se podrán imputar pérdidas al capital social en tanto la cooperativa cuente con cualquier clase de fondos de reserva, voluntario u obligatorio, y, en caso de imputarse, se realizará afectando por igual a todas las aportaciones en proporción a su valor nominal.»

Doce. Se suprime la letra c) del artículo 33.

Trece. Se suprime la referencia a la Comisión de Control en el artículo 34.

Catorce. Se suprimen las referencias a la Comisión de Control en el apartado 1 del artículo 36.

Quince. La letra e) del apartado 1 del artículo 37.A) queda redactada en los siguientes términos:

«e) Junta Preparatoria número 5. Comprende las Oficinas de las siguientes localidades: Alagón, Aliseda, Arroyo de la Luz, Cabezuela del Valle, Cáceres, Casatejada, Coria, Hervás, Jarandilla de la Vera, Madrigalejo, Miajadas, Moraleja, Móstoles, Navalmoral de la Mata, Plasencia, Pueblonuevo de Miramontes, Talayuela y Trujillo.»

Dieciséis. El apartado 4 del artículo 37.A) queda redactado en los siguientes términos:

«4. Para su válida constitución, las Juntas Preparatorias habrán de reunir, en primera convocatoria, entre presentes y representados, más de la mitad de los socios adscritos cuyos votos representen la mitad, al menos, de los votos totales de cada Junta. En segunda convocatoria habrá de alcanzarse, como mínimo, el 5 por 100 del total de socios adscritos a cada Junta Preparatoria, entre presentes y representados; no obstante, cuando los socios adscritos a una Junta Preparatoria sean menos de 100, deberán asistir, entre presentes y representados, un mínimo de 5 socios, y cuando sean más de 500 deberán asistir, entre presentes y representados, un mínimo de 15 socios.



La lista de asistentes, presentes y representados, deberá ser firmada por la Comisión de Auditoría y Riesgos junto con el Presidente y Secretario de la Junta Preparatoria y se incorporará al Acta de la misma.

La Comisión de Auditoría y Riesgos podrá realizar estas funciones en pleno o delegarla en alguno de sus miembros.

Corresponderá al Presidente, asistido por el Secretario, realizar el cómputo de los socios presentes y representados en la Junta Preparatoria y la declaración, si procede, de que la misma queda válidamente constituida.»

Diecisiete. Se suprime la referencia a la Comisión de Control en el apartado 6 del artículo 37.A).

Dieciocho. La letra a) del apartado 7 del artículo 37.A) queda redactada en los siguientes términos:

«a) De entre los socios adscritos a cada Junta se elegirá un Delegado por cada 1.000 socios o fracción, hasta un máximo de 15 Delegados por Junta. La determinación del número de Delegados por cada Junta corresponde a la Comisión de Auditoría y Riesgos.»

Diecinueve. La letra b) del apartado 7 del artículo 37.A) queda redactada en los siguientes términos:

«b) Los candidatos a Delegados deben ser previamente proclamados por la Comisión de Auditoría y Riesgos, al menos el segundo día hábil anterior al de celebración de la primera Junta Preparatoria, previa solicitud de presentación por el socio adscrito y por un suplente, firmada por ambos y entregada en el domicilio social o en cualquier Oficina de la Caja hasta el quinto día hábil anterior, inclusive, al señalado para la celebración de la primera Junta Preparatoria. Los socios personas jurídicas deberán indicar en la solicitud de presentación la identidad de la persona natural, con poderes suficientes de representación de la misma, que en su nombre ejercerá la condición de Delegado o suplente que, necesariamente, habrá de ser socia de la Caja Rural. La Comisión de Auditoría y Riesgos puede denegar la proclamación si se infringe lo previsto en las leyes o en estos Estatutos, y, en particular, si el candidato o suplente no es socio, está en situación de morosidad o dudosidad, es menor de edad, carece de poderes suficientes para representar a la persona jurídica socia u ostenta cargos sociales.»

Veinte. La letra c) del apartado 7 del artículo 37.A) queda redactada en los siguientes términos:

«c) Pueden resultar elegidos Delegados los socios adscritos a la Junta Preparatoria, presentes en la misma, proclamados como candidatos a Delegados por la Comisión de Auditoría y Riesgos, y que no desempeñen cargos sociales en la Caja Rural, dentro del número máximo y de la distribución de Delegados a que se refiere la letra a) anterior.»

Veintiuno. El apartado 10 del artículo 37.A) queda redactado en los siguientes términos:

«10. El Acta de cada Junta Preparatoria podrá ser aprobada por la propia Junta Preparatoria o dentro del plazo de los cinco días siguientes a su respectiva celebración por su Presidente y dos socios elegidos en la misma. Recogerá el nombre de los

Delegados y suplentes y el número de delegaciones de voto conferidas a cada Delegado. Una certificación del contenido del Acta, firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta, acreditará a los Delegados ante la Asamblea General, debiendo ser entregada al Secretario de la Comisión de Auditoría y Riesgos antes de la hora señalada para la celebración en primera convocatoria de dicha Asamblea General.»

Veintidós. Se suprimen las referencias a la Comisión de Control en el apartado 2 del artículo 37.B).

Veintitrés. El apartado 4 del artículo 37.B) queda redactado en los siguientes términos:

«4. Con carácter previo se formará la lista de Delegados y Cargos asistentes por la Comisión de Auditoría y Riesgos. A tal fin, todos los asistentes deberán presentar su documento de identidad, y los Delegados la correspondiente certificación de su nombramiento; en caso de personas jurídicas, se presentarán además los documentos que acrediten las facultades de representación.

La lista de asistentes, que deberá ser firmada por la Comisión de Auditoría y Riesgos junto con el Presidente y el Secretario de la Asamblea y se incorporará al Acta, contendrá, al menos, el nombre y apellidos si fuere persona natural o la denominación o razón social y el nombre y apellidos del representante en el caso de persona jurídica, de los Delegados asistentes y los votos que corresponden a cada uno, el nombre y apellidos de los Cargos asistentes y los votos que ostentan cada uno y la totalidad de los votos presentes en la sesión.

Corresponderá al Presidente de la Asamblea, asistido por el Secretario de la Asamblea, realizar el cómputo de los Delegados y Cargos presentes, y, si procede, la declaración de que la Asamblea General queda válidamente constituida.

En el caso de que no asistan miembros de la Comisión de Auditoría y Riesgos en número suficiente para poder constituirse, sus funciones en la Asamblea serán realizadas por el Presidente y Secretario de la misma, y en su defecto por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea.»

Veinticuatro. El apartado 6 del artículo 37.B) queda redactado en los siguientes términos:

«6.- Las votaciones serán secretas cuando tengan por finalidad la elección o revocación de los miembros del Consejo Rector, o la adopción del acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra éstos, así como transigir o renunciar al ejercicio de dicha acción. Se adoptarán también mediante votación secreta los acuerdos sobre cualquier punto del orden del día cuando así lo soliciten un veinte por ciento de los socios que asistan personalmente a la Asamblea. Se entiende por socios que asistan personalmente tanto los Delegados, cuanto los socios miembros del Consejo Rector.»

Veinticinco. El apartado 3 del artículo 40 queda redactado en los siguientes términos:

«3.- La representación para ejercer el derecho de voto sólo podrá hacerse para una Junta Preparatoria concreta, salvo el caso de apoderados generales con facultades suficientes.

La idoneidad de las representaciones será valorada por la Comisión de Auditoría y Riesgos; a tal fin, los socios deberán presentar a dicha Comisión el documento de representación que pondrá a su disposición la Entidad y en el que de modo inexcusable



deberá constar la identificación del asistente y del representado, al igual que la Junta Preparatoria para la que ha sido expedido, con indicación del lugar y fecha de la misma y del orden del día completo de la Asamblea General de Delegados y de la Junta Preparatoria.»

Veintiséis. La letra a) del apartado 2 del artículo 46 queda redactada en los siguientes términos:

«a) El Consejo Rector convocará Asamblea General para la elección o renovación del mismo. Desde el mismo día en el que el Consejo Rector adopte el acuerdo de convocatoria de la Asamblea General, la Comisión de Auditoría y Riesgos asumirá las funciones de Comisión Electoral y velará por la transparencia del proceso de elección y designación de miembros del Consejo.»

Veintisiete. El último párrafo de la letra d) del apartado 2 del artículo 46 queda redactado en los siguientes términos:

«Si no existieran deficiencias o una vez subsanadas las mismas, se procederá a la evaluación de la idoneidad por parte del Consejo Rector, previo informe del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, y a petición de la Comisión Electoral. La idoneidad de cada uno de los candidatos, titulares y suplentes, será objeto de valoración conforme a lo previsto en la normativa vigente. Del resultado de la evaluación tomarán conocimiento directo los miembros de la Comisión de Auditoría y Riesgos para la proclamación de las candidaturas y para el resto de actos jurídicos que resulten necesarios.»

Veintiocho. La letra i) del apartado 2 del artículo 46 queda redactada en los siguientes términos:

«i) Entrados en el punto del orden del día de la Asamblea correspondiente a la elección de los miembros del Consejo Rector, se procederá por el Presidente de la Asamblea a dar lectura a las candidaturas que hayan sido proclamadas por la Comisión Electoral.

La Comisión Electoral constituirá la Mesa Electoral, y abrirá el período de votación, que será secreta, conforme a las siguientes reglas: cada votante entregará un sobre con una papeleta al Presidente de la Mesa, quien de su puño y letra hará constar en el exterior del sobre el número de votos que tiene el elector conforme consta en la lista de asistentes, y por tanto los votos que recibe la candidatura que obra en su interior. El Presidente de la Mesa introducirá el sobre en la urna, quedando anotada la votación en la lista de asistentes. Una vez finalizado el escrutinio se archivarán de forma separada los sobres y las candidaturas que obran en su interior y quedarán bajo la custodia de la Comisión de Auditoría y Riesgos.»

Veintinueve. Se suprime el apartado 3 del artículo 46 [se renumeran los apartados 4 y 5 del artículo 46, que pasan a ser 3 y 4, respectivamente].

Treinta. La letra d) del apartado 3 [nuevo] del artículo 46 queda redactada en los siguientes términos:

«d) Las candidaturas se presentarán ante la Comisión Electoral por el candidato titular de la misma, hasta el décimo día hábil anterior, inclusive, al señalado para la celebración de la Asamblea General.

Toda candidatura deberá contener el candidato titular y un suplente; debiendo adjuntar las aceptaciones de ambos, así como sus declaraciones de no formar parte de otra candidatura y de conocer y cumplir todos los requisitos legalmente exigidos para acceder a la elección de Consejero representante de los trabajadores.

Si a juicio de la Comisión Electoral alguna candidatura adoleciera de deficiencias esenciales se comunicará al candidato titular para que pueda subsanarla en el plazo de un día, en caso de no subsanarse las deficiencias en dicho plazo podrá anularse la candidatura.

Si no existieran deficiencias o una vez subsanadas las mismas, se procederá a la evaluación de la idoneidad por parte del Consejo Rector, previo informe del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, y a petición de la Comisión Electoral. La idoneidad de cada uno de los candidatos, titular y suplente, será objeto de valoración conforme a lo previsto en la normativa vigente. Del resultado de la evaluación tomarán conocimiento director los miembros de la Comisión de Auditoría y Riesgos para la proclamación de las candidaturas y para el resto de actos jurídicos que resulten necesarios.

No será proclamado el candidato, titular o suplente, que no fuera evaluado favorablemente. Si el no evaluado favorablemente es titular, será sustituido por el candidato suplente y esta candidatura quedará sin suplente.»

Treinta y uno. La letra f) del apartado 2 del artículo 47 queda redactada en los siguientes términos:

«f) Por acuerdo de separación adoptado por la Asamblea General por mayoría de votos presente y representados, previa inclusión en el orden del día. El acuerdo de separación habrá de ser motivado y se expedirá una copia certificada del acta que se entregará al interesado.

La separación del Consejero representante de los trabajadores o del suplente debe ser acordada por los trabajadores. A estos efectos serán convocados por la Comisión de Control Comisión de Auditoría y Riesgos, que asumirá funciones de Comisión Electoral, cuando lo solicite un número de trabajadores fijos que represente el 10 % de los empleados fijos de la Entidad. La votación del acuerdo de separación se producirá en el día y hora señalados por la Comisión Electoral, que no podrá coincidir con horario laboral, dándose todas las facilidades posibles a fin que los trabajadores puedan asistir a dicho acto y ejercer su derecho a voto. Serán votantes los empleados de la Caja con contrato fijo. La Comisión Electoral podrá requerir al Director General a fin que le facilite la lista de trabajadores fijos de la Entidad. El acto de la votación será presidido por una Mesa Electoral compuesta como mínimo por tres miembros de la Comisión Electoral. Las papeletas serán impresas por la Comisión Electoral. Cada trabajador votará personalmente, previa acreditación de su personalidad, por lo que no podrá delegar el mismo, y entregará al Presidente del acto un sobre con una sola papeleta, quien lo introducirá en la urna. La Comisión Electoral organizará el proceso de separación para garantizar la trasparencia y la seguridad del mismo. La separación se entenderá aprobada si obtiene más votos a favor que en contra, excluidos los votos en blanco, los nulos y las abstenciones. Acordada la separación del Consejero titular será sustituido por el suplente, por el periodo que reste hasta la finalización del mandato. En el caso de que, por cualquier causa, no haya Consejero representante de los trabajadores ni



suplente, con la siguiente Asamblea General que se convoque se iniciará el proceso electoral del Consejero representante de los trabajadores y del suplente; en este caso, la duración de mandato se extenderá hasta completar el periodo de mandato que restara.»

Treinta y dos. El artículo 53 bis pasa a numerarse con el guarismo 59, que quedaba sin contenido por la supresión de la Comisión de Control.

Treinta y tres. El artículo 57 queda redactado en los siguientes términos:

«El ejercicio del Cargo de Director General requiere dedicación exclusiva y será, por tanto, incompatible con cualquier actividad retribuida tanto de carácter público como privado, salvo la administración del propio patrimonio y aquellas actividades que ejerza en representación de la Cooperativa de Crédito. En este último caso, los ingresos que obtenga, distintos a dietas de asistencia a Consejos de Administración o similares, deberán cederse a la Cooperativa de Crédito por cuya cuenta realiza dicha actividad o representación.

Al Director General le afectan las mismas incompatibilidades y prohibiciones que a los miembros del Consejo Rector, a las que se refiere el artículo 45 de los presentes Estatutos, y con carácter complementario también queda sometida a las fijadas en la Ley 5/2001, de 10 de mayo, de Crédito Cooperativo.

En todo caso y en razón a la dedicación exclusiva que le es exigible, no podrá desempeñar al mismo tiempo igual cargo u otro equivalente en cualquier otra cooperativa o sociedad mercantil, salvo que lo sea en representación de la CAJA RURAL.

El ejercicio de las funciones de Director General requerirá su previa inscripción en el Registro de altos cargos del Banco de España.»

Treinta y cuatro. La letra c) del apartado 2 del artículo 59.I [nuevo] queda redactada en los siguientes términos:

«c) La Comisión de Auditoría y Riesgos celebrará, al menos, cuatro reuniones ordinarias al año, una en cada trimestre natural. Su Reglamento podrá prever un mayor número de sesiones ordinarias. No obstante, la Comisión podrá reunirse con carácter extraordinario en los términos que establezca su Reglamento.»

Treinta y cinco. Se añade una letra C) al apartado 3 del artículo 59.I [nuevo], con el siguiente contenido:

- «C) Otras materias.
- a) Vigilar la celebración de las Asambleas Generales.
- b) Vigilar el proceso de elección y designación de los miembros del Consejo Rector.
- c) Constituirse en Comisión Electoral. A tal efecto, le corresponderá velar por la transparencia y legalidad del proceso electoral de los miembros del Consejo Rector; interpretar las normas y los presentes Estatutos en todo lo referente al proceso electoral

resolviendo las reclamaciones que durante el mismo se presenten, recabar del Consejo Rector y de la Dirección General la información y medios personales y materiales que considere necesario para el ejercicio de sus funciones, y ejercer las demás funciones previstas en estos Estatutos o que se deriven de su estatuto de Comisión Electoral

Los miembros de la Comisión de Auditoría podrán desempeñar cualesquiera otras funciones o cargos relativas al funcionamiento de los órganos sociales previstas en estos Estatutos Sociales y en la normativa interna de la Caja.»

Treinta y seis. La letra c) del apartado 2 del artículo 59.II [nuevo] queda redactada en los siguientes términos:

«c) El Comité de Nombramientos y Remuneraciones celebrará, al menos, cuatro reuniones ordinarias al año, una en cada trimestre natural. Su Reglamento podrá prever un mayor número de sesiones ordinarias. No obstante, el Comité podrá reunirse con carácter extraordinario en los términos que establezca su Reglamento.»

Treinta y siete. Se añade un apartado III al artículo 59 [nuevo] con el siguiente contenido:

- «III. De la Comisión de Gestión del Fondo de Educación y Promoción.
- 1. Caja Rural de Extremadura contará con una Comisión de Gestión del Fondo de Educación y Promoción que estará formada como máximo por cuatro miembros del Consejo Rector de la Entidad, fijando el Consejo Rector el número de miembros.
- 2. El funcionamiento de la Comisión se ajustará a las siguientes reglas:
- a) Estará integrada por el Presidente del Consejo Rector y por hasta tres consejeros nombrados por el Consejo Rector, uno de los cuales será designado como Secretario.
- b) La Comisión estará asistida por el Departamento de la Entidad al que correspondan las funciones de gestión del Fondo de Educación y Promoción.
- c) La Comisión de Gestión del Fondo de Educación y Promoción se reunirá con la periodicidad y en la forma prevista en su normativa interna.
- d) La convocatoria de la Comisión será competencia de su Presidente, que comunicará dicha convocatoria al resto de miembros de la Comisión indicando el lugar, hora, fecha y el orden del día de la reunión. En cualquier caso, podrán convocar la Comisión un mínimo de dos de sus vocales, con las formalidades anteriores.
- e) Para que la constitución de la Comisión sea válida, deberán asistir al menos la mayoría de sus miembros. Los miembros ausentes no podrán dar su representación a otro Consejero. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de asistentes. Cada Consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.
- f) La asistencia a las reuniones de la Comisión, con voz y sin voto, de otras personas se regulará en su normativa interna.
- 3. La Comisión de Gestión del Fondo de Educación y Promoción tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:



- a) Proponer al Consejo Rector la distribución del presupuesto anual del Fondo en los distintos objetivos del mismo.
- b) Informar periódicamente al Consejo Rector de las colaboraciones realizadas con las aportaciones del Fondo, el consumo del presupuesto por objetivos del mismo y el excedente disponible.
- c) Proponer al Consejo Rector para su aprobación, las colaboraciones que superen sus atribuciones. Los distintos niveles de atribuciones para la aprobación de colaboraciones del Fondo se establecerán en su normativa interna.
- d) Aprobar las colaboraciones del Fondo que entren dentro de sus atribuciones y ratificar las que prevea su normativa interna.
- e) Revisión y seguimiento de la aplicación del Fondo vigilando la alineación de la misma a sus objetivos.
- f) Las demás previstas en la normativa vigente y en su normativa interna.

Tendrán prioridad las funciones que, sobre el Fondo de Educación y Promoción, correspondan a la Asamblea General o al Consejo Rector previstas en la Ley, en los Estatutos Sociales o en acuerdos adoptados por la Asamblea General o por el Consejo Rector. La normativa de la Comisión será aprobada por el Consejo Rector.»

Treinta y ocho. Se suprime la referencia a la Comisión de Control en el apartado 2 de la Disposición Adicional Segunda.

Treinta y nueve. Se suprime la referencia a la Comisión de Control en la Disposición Adicional Tercera.

Cuarenta. La Disposición Transitoria queda redactada en los siguientes términos:

«Dado que, por aplicación de lo previsto en el apartado 3 de la disposición adicional octava de la Ley 9/2018, de 30 de octubre, de sociedades cooperativas de Extremadura, las vacantes que se produjeron en el Consejo Rector durante el año 2018 por cumplimiento del plazo para el que fueron designados sus miembros, se cubrieron en la Asamblea General Ordinaria que se celebró en el año 2019, y con la finalidad de que la renovación por mitades de los miembros del Consejo Rector, prevista en el artículo 47.3 de la Ley 5/2001, de 10 de mayo, de Crédito Cooperativo de Extremadura, se realice con la cadencia de dos años, el mandato de los que se nombren en la Asamblea General del año 2023 durará tres años, finalizando en el año 2026.»